

deberían ser sustituidas por el fomento de su capacidad de valoración, discernimiento de opción razonada, etc., y no por imposiciones o reglas establecidas de antemano.

Por otra parte, le ve como un sujeto en peligro, cuando, como bien apunta el profesor Ortega Costales, dice: "que la clasificación de los bienes jurídicos merecedores de protección penal son deficientes y anticuados, ya que en ocasiones favorece la impunidad de conductas más nocivas socialmente que bastantes de las tipificadas"; como puede ser, por ejemplo, la corrupción de menores.

El menor merece más atención de la familia demandando cuando así lo requiera el consejo de psicólogos y sociólogos y, naturalmente, reestructurar las instituciones actuales de modo que en el tratamiento de casos punibles se aproximen al que debieran haber gozado en el entorno familiar, incluso me atrevo a sugerir que debieran corregirse los yerros de los menores en grupos reducidos y en continuo contacto con la sociedad.

Es evidente también que las faltas están mal tipificadas y urge una revisión inmediata, pues de otro modo la degradación del menor, origen de otros delitos, se concatena y hace que éste no se libere o incorpore a la vida social fácilmente.

Por un mundo sin faltas, sin penas; por una convivencia más social, esperamos que se preste la máxima atención al menor, comprendiendo y solucionando sus pequeños problemas y evitar que un día se agiganten y hagan difíciles.

M.^a JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA

QUINTERO OLIVARES, Gonzado: "Represión penal y estado de derecho".
 Editorial Dirosa. Barcelona, 1976, 149 págs.

El trabajo que presenta el autor tiene todos los visos de una síntesis, muy particularizada, de la llamada Parte General del Derecho penal y sus conexiones con el concepto de Estado de Derecho, naturaleza, consistencia y ámbito del mismo, en el que Quintero Olivares confiesa no ser un especialista, refiriéndose fundamentalmente al eminente filósofo-jurista Legaz Lacambra y a Lucas Verdú en monografía publicada en 1972.

El Estado de Derecho, en la pluma de su propio autor, no es el estereotipado Ordenamiento jurídico positivo de una país, sino el flujo de unas instituciones que responda a la demanda social y democrática. Ello no quiere decir que no puedan señalarse, a modo de requisitos, los principios que deben informar todo Estado de Derecho: a) Imperio de la Ley, entendida como expresión de la voluntad general; b) Separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; c) Legalidad de la Administración: regulación por Ley y control judicial; d) Derecho y libertades fundamentales: garantía jurídico formal y realización material, copulando estos elementos con los llamados "derechos del hombre" que, de estar reconocidos, son la mejor garantía de la existencia de un Estado de Derecho.

Desde el momento en que el Derecho penal alcanza el cercenamiento de los derechos del ciudadano o a su simple limitación la conexión entre el Estado de Derecho y la óptica penal del mismo, aparecen con un nexo, dentro de una relación innegable, la dicción del autor tiene una evidencia que sus solas palabras expresan:

“... Es notorio que falta una suficiente conexión con los problemas que aquejan a una parcela tan importante del mismo como es la jurídico-penal y no cabe olvidar que ésta se ocupa nada más y nada menos que de la protección de los intereses fundamentales de la Sociedad y del individuo y de establecer cómo, cuándo y cuánto se puede privar de libertad, derechos, vida, incluso, a un miembro del cuerpo social” (pág. 20).

“Ello equivale a decir que el Derecho penal expresa las convicciones jurídicas de una sociedad en el nivel de su organización jurídica” (pág. 21).

No deja de tener interés el llamado conocimiento de la antijuridicidad por vía subconsciente, educativa, social o cultural por cuanto incide en el especial capítulo del Derecho penal respecto a la doctrina del error así como su postura en el tradicional problema —cuya dialéctica no ha concluido— del “*ius puniendi*” que Quintero Olivares denomina “potestas punitiva” con los justos límites que hoy se asignan o deben asignarse a dicha potestad, potestad que se manifiesta o ejerce “En dos momentos principales: La creación de leyes y su promulgación y, en segundo lugar, la aplicación de esas leyes a sujetos concretos ” (pág. 43).

En capítulos siguientes, el autor aborda el principio de legalidad, en pluralidad dimensional, los límites de la potestad punitiva en la Ley penal al individuo y con cierto detenimiento en tan controvertido problema —más ahora que nunca— del binarismo o unitarismo de las medidas de seguridad.

Dentro del mismo capítulo cuarto el autor se plantea la cuestión de la causalidad, descartando el delito de resultado de modo contundente y abogando, en tanto pueda darse o producirse una reforma de nuestras leyes, por el principio de la causalidad adecuada.

Es pena que un escritor tan lleno de ideas claras, no haya ahondado en la fase final de su trabajo que, por otra parte, responde a la idea que pudiera derivarse de su título, a la naturaleza y virtualidad de las penas privativas de libertad.

En la página 143 del libro que se recensiona, puede leerse:

“En este contexto, la idea imperante —y opuesta a la concepción tradicional— es que la privación de libertad sólo puede ser empleada por el Estado con carácter subsidiario, no debiendo, por consiguiente, recurrir a ella más que cuando otras reacciones jurídicas penales hayan de ser insuficientes por razones de prevención general o especial” (pág. 143).

Mas, tras admitir la pena unitaria de privación de libertad, Quintero Olivares, no la desecha por completo, al contrario, le da entidad existen-

cial, pero sin haber advertido que su postulado ya está en funcionamiento: La clase de establecimiento y la del tratamiento sólo deben depender de la personalidad del condenado y de la duración de la pena, pero no de la especie del hecho cometido porque sólo de este modo es posible la planificación racional de los establecimientos y una ejecución resocializadora.

El libro, resumimos, que tiene una altura intelectual y pragmática evidente, debiera en base a su título, haber llegado más lejos, pues que más lejos han llegado las ansias recuperadoras de las instituciones aunque hayan quedado más cerca sus discutibles resultados.

EDUARDO PÉREZ FERRER

RODRIGUEZ MOURULO, Gonzalo: "Derecho Penal". Parte General.
Edit. "Civitas". Madrid, 1977. 357 págs.

Comentar un texto de Derecho penal y más aún, cuando se halla anclado en la Parte general, requiere un arco de perspectivas que no las resuelve sino la intemporalidad, al menos, del presente y de pasado. Las líneas del futuro, máxime cuando nos encontramos en un crítico momento de transición, requieren perfiles o de imaginación o de atrevimiento.

Rodríguez Mourullo es un profesor joven, menos joven como estudioso y especialista de la ciencia jurídico penal. Pero la obra que se comenta no es fruto único de su capacidad investigadora. Se trata de ofrecer al estudiante un anticipo de considerables dimensiones de cuanto puede ser el elemento o texto de sus iniciales estudios en la materia.

La estructura externa del libro, que ni el mismo autor con su habitual modestia ha querido denominarla tratado, sino manual, no alcanza la totalidad del área que tradicionalmente se ha llamado y se llama Parte General. La frontera empieza en la punibilidad. Es decir, nos hallamos ante el tratamiento, a lo largo de dieciséis capítulos, de los conceptos esenciales del Derecho penal, su contenido y función. La posición del Derecho penal en el ordenamiento jurídico total del país, el fenómeno o fenómenos histórico-culturales del Derecho penal, sus fuentes, la estructura y destinatarios de la norma penal, la relación punitiva —digna de una más extensa glosa—, la problemática derivada de la interpretación de la Ley penal, la vigencia "hic et nunc" de la norma penal, la cuestión y cuestiones relativas a la extradición, tan espinosa y que cabalga entre el Derecho penal y el internacional y la teoría jurídica del delito que, en sus elementos y cronología hasta la antijuricidad tipificada, dan fin a la obra. Tras esta exposición estructural, es de todo punto necesario exponer al lector lo que se nos antoja ha pretendido el autor del libro, aunque nos expongamos a la equivocación.

Ha de partirse de que la publicación participa en gran medida del corte tradicional de los textos de Derecho penal dirigidos de manera preeminente a los que van a utilizarlos para introducirse en su materia. Rodríguez Mourullo se lo ha pensado bien y lo ha conseguido, no sólo por la manejabilidad, sino por la claridad, redondez y referencias, que al